REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 72 Referencia:

Año: 1976 Fecha(dd-mm-aaaa): 22-12-1976

Titulo: POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE LAS OPERACIONES DE REASEGURO EN PANAMA.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18245 Publicada el: 31-12-1976

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Seguros, Responsabilidad civil

Páginas: 5 Tamaño en Mb: 0.132

Rollo: 25 Posición: 1231



AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 1976

No.18.245

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 72 de 22 de diciembre de 1976, por la cuel se diciem medidas sobre las operaciones de Reaseguro en Panemá.

Ley No.77 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se adiciona un artículo al Código Fiscal.

Ley No.80 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se modifica el numeral 122-02-00 del Arancel de Importación.

Ley No.81 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se modifican los Artículos 10. 20. y 30. del Decreto Ley No.26 de 27 de septiembre de 1967.

Ley No.82 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se modifica el Artículo Segundo del Decreto de Gabinete No.36 de 12 de febrero de 1970.

Ley No.83 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se adoptan normas que introducen modificaciones relativas al régimen orgánico del IPAT.

Ley No.84 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se adiciona un Suo-Grupo al Arancel de Importación, se adicionan dos numerales y se elimina un numeral a la misma Ley.

Ley No.85 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se modifican varios numerales del Arancel de Importación y se adiciona un numeral a la misma Ley.

Ley No.86 de 22 de diciembre de 1976, mediante la cual se adiciona un Parágrafo al Artículo 535 del Código Fiscal.

Ley No.87 de 22 de diciembre de 1976 por la cual se subroga el Paragráfo 20, de la Ley 2 de 7 de diciembre de 1972.

Ley No.88 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se subroga el artículo 879 del Código Fiscal y se adiciona un Parágrafo al mismo.

Ley No.89 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se adoptan medirias para el ajuste de precios en el valor de las obras o actividades de construcción.

Ley No.90 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se otorgan incentivos temporales al anmento del empleo.

Ley No.92 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se modifica el Artículo Trigésimosento del Decento de Gabinete No.413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el artículo 190, del Decreto de Gabinete No.172 de 24 de agosto de 1971. Ley No.93 de 22 de diciembre de 1976 por la cual se crea la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano.

Ley No.94 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se dicta el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano para la Vigencia comprendido entre el 10. de junio de 1976 y el 31 de mayo de 1977.

Ley No.95 de 31 de diciembre de 1976 por la cual se modifican algunos artículos del Código del Trabajo se adoptan otras medidas.

AVISUS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DICTASE MEDIDAS SOBRE LAS OPERACIONES DE REASEGURO EN PANAMA

LFY KU*BRO 72 (ds 22 de Diciembre de 1978)

Por la cual se diccan medidas sobre las operaciones de Reaseguro en Panará.

EL CONSEJO MACIUMAL DE LETRELACION

DECEPTAL

CAPITULO : DISPOSICIONES ATMENDIES

SETICULO 1.7 Dediante el Contrato de Peasequro un Assourador :
Reasequrador, en contraprestación al pago de une
prima, transfiere total o parcialmente los rieseos nautádos en
vitud de Contratos de Seguro o Geasequro previamente celebrados.

Il reasecuro m eltera el contrato de seguro redisart, el rual el asegurador directo es el único responsable ante el asegurado o los baneficiarios.

ANTICIO 2. Podrám establecerse in Canana para ejeccer al negocio de reaseguros, acuellas personas jurídicas que de dedicuen e esta actividas debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Reseguros, caediante la expedición de la licencia respectiva.

ASTICULO 3. COMPAÑ Ma IMERCAN DE SAQUEDS ACUNTE CANACOUROS, dium persolones na revirán por esta lay. En este ampuesto, les empresas de segiros contabilizaran amperedazmente las respectivas operaciones.

ASTIGUL 1.7 Las empresas asequiedoras y reasequiadoras entablecidas en el país podrán colorar o aceptir ferteminos
can ocros acequiadoras o reasequiadores. Admicialidas en Panayá
o en el arcanjero. Las empresas asequiadoras deberán cantiar
a la misión Nacional de Rossequios, dentro de los primeros macro
(4) o ses de cada são, el dituro amado de atrusción financiara de
cada la de las empresas con los cualos haya reasegurado en el enterior y el año innediatamente abterior.

ADD DA 5. Electual portona model esta amentimentá de la Copisión

PET. DOS. Museums persons poedu, sin saterireción de la Contelôn Macimal de Measeguros, emplear las palobres "respons-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICENA:

Editora Zanovación, S.A., Via Fernández de Cárdoba (Vista Harmana). Teláfono 61-7896 Apartado Postal B-6 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDUCTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Pene Seneripeianes ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Minister: 6 meser: En la República: B/.6.07 En el Exterior B/.2.00 Un alo en la República: S/.10.00 En el Exterior: B/.12.00

TODO PACO ADELANTADO Número secto: 2/0.1% Sobelines en la Oúcias de Yents de Imposeon Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 6-10.

radora", "administradora de reaseguro", "corredora de reaseguro" o cualquier otra, en cualquier idioma, en su nombre, razón social, descripción, acombretes, facturas, penel de carta, avisos o anuncios que indique o sugiera que ejerce el negoció de reaseguros.

Al entrar en vigancia esta Ley, las sociedades ya inscritas, constituidas de conformidad con la legialeción panameña o habilitadas para efectuar negocios dentro de la regiblica, y cuya denominación o razón social contrevenava la lispueste en este artículo, disporarán én un término de novanta (90) días calendarios a fin de displverse volumeriamente, solicitar a la Comisión Macional de Resecutoro la licencia que corresponda o modificar su Pacto Social. Cha vez vencido dicho término, la Comisión Recional de Resecutos ordenará al Director Comeral del Registro Público que anote una marginal en la inscripción de cualcuier sociedad que no haya cumplide cen le antes dispuesto, en el sentido de que la rimez mueda disselta de plano derecho o su mabilitación para efectuar nequeire en Panama canociada, según so trato de una sociedad penameña o extran-

profilese a los Hoterios efiblicos suborizar o expadir escrituras efiblicas, actos, declaraciones o instrumantos profilos de su oficio y autenticaciones de firmas que contravançan el artículo 5 de cota Ley.

Provinces al Director del Registro Público inscribir cualquier acto o documento, o expedir certificaciones en contravención de lo dispuesto an el artículo 5 de esta Ley.

ANTICINO 7.- En el caso de enpre as de reasegures, administradoras de reasegures e correderas de reasegures que descen establecerse de acuardo con la levislación panameña, la Camisión Nacional de Reasegureo, nor intermedio de la Seperintenden in de Segures, expedirá una autorisoción diregida al Nobario Público y al Trirector del Registro Público por un éferimo de novemta 90; díes calendarios con el fin de que se extienda la escritura. Se pueda inacribir en el Registro Público de la Sociadad de que se trose y es obtenga la licencia respectiva. La amendanda autoritación se incorporará a la escritura pública correspondizate. Trenscurrido dicho termino, si no se hubiare, cumplide con todos los requisitos para la expedición de la licencia, la Comaisión Nacional de Deasegures políficará al Director del Registro Público pará rua se antre la registal de camcelación correspondiente.

Le Comissión Nacional de Remaegures podrá protroque el término de noventa (30) días calandarios a ous se refuere el presente articulo previa justificación del intermació.

PINCULO S. En todos los caras en mus la Conseión Necional de Reascutor codane al Director del Resistro Público que de Apoko la mangiana a que se refigiran los articulas S. 7 y la de esta low, se cubitante del notificación en un distric de amblia

circulación en toda la república derante tres (3) dían consecutivos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 3. Las Empresas autoritadas de acuação con esta Ley deboris designer por lo memos dos (2) apoderados censralras, embos personas naturales residentes en Panamá y uno de los cuales Caberá ser ciudadano panumeño.

CAPTTUED II

COMISION MACHOSAL DE REASEGURDS

ARTICULO 10.- Créase la Comisión Macional de Reasequros, Adsorita al Ministerio de Comercio e Infustriza, la cual ostará integreda así:

- a) El Ministro de Comercio e Industrias, quiem la presidiró:
- b) El Ministro de Planificación y Política Económica: Y
- c) un representante de las empreses reassguradoras y su respectivo suplente, nombrado por el Oreano Ejemutivo.

El Organo Ejemptivo designará o los servidores públicos que actuarán como empleates de los respectivos Ministros.

ANCIQUO 11.- La Comisión Macional de Reasequros podrá invitar a sua reuniones a representantes de les expressas asequiadoras y de les corredorar de reasequire cusuée así le extime conventente.

ARTICULO 12.- Son funciones de la Comision Nacional de Reaseguros,
además de las otras sensiados por la Ley y
los regionestos, las siguientes:

- a) fortalever y fomentar las condiciones propictas para el desarrollo de Pananá coro Centro Internacional de Reassquirás;
- b) Velar porque po mentengan la solides y oficiencie del atroche de resseguros, a fin de promover las condiciones adocuadas para la estabilidad y orsefaiance sostenido de la econoxía nosconal;
- c) Aprobar o negar las solicitudes de licescia;
- d) Resolver sobre los asuntos que le someta el Presidente de la Comisión o cualenquiera de sus mismbros:
- of Fijar, an el fimbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones en materia, As reasoques:
- c) Coadywyar con al Organic Figorative en la preparación de los regismentos que corresponden;
- g) Comprer de las applaciones combre los actos del Superintendente de Seguros, Jictados al emparo de esta Leyi y
- Establecor los porcentajes máximos de resouva para los ejectos de lo dispuesto en el articulo 26 de esta los.

ARTICULO 13.- La Comisión Macional de Reamegaros, por intermedio de la Superintendancia de Seguros, sotará facultada para ex unar los libros, cuestas y decumentos de las empuecas a que se refiere este Ley o fin de determinar si se ha infrincido o se cost infrinciendo cualquier disposición de la misma.

This negativa a presentar álence libros y documentos an considerará como presunción del becho de ejerter el negocio de respectro con infracción de esta Ley, en cuyo caso la Compatón Necfonal de Reasquires quedatá facultada para esdenar el Director del Repistro del Repistro que anote la sarginal a que se freferen los artículos 5 y 7 de esta Ley e Laponer las asociones e cuo haya legar.

ARTICULO 14.- La Superintendencia de Seguros del Ministerio de Cemercia e Industrias tendrá e su entro, además de las funciones que la sefalo la Lay e los reglamentes merianentes, el desarrollo de la política y la ejecución de los decisiones adeptadas por la Cemisión Nacional de Tasseparos.

la superintendencia do Seguras expedirá las licencias aprobadas por la Conision Sacional de Fosseguras.

CAPITURES STE

LAS LICTMOTAS

AMTICERO 15.- Rabri tres (3) clases de Lucencias, a suber-

- A) licencia General de Ranseques, obergada e aquallas ampresas que se dediques indistintamente al ensseque de casegos locales o axtranjuro en la República de Casegos.
- b' Licercia Internacional de Ress. cros, ase será otor-

gada n las expresas que contratan, dasde una efform establecida en Fanand, reasemuros de riasgos extranjeros de manera exclusivo; y

c) Licencía de Administra lores de Reasecurca, que será oborgada a aquellas reciedades que representem en Pananá a expresas que contraten reaseguros de riesgos locales o autranjeros.

EFFICULO 16.- Fara los efectos de está Ley, se consideraran como riengos locales:

- a) Los que se relacionan con la existencia o integridad física de personas naturales residente en Finand, sea qual fuere su nacionalidad;
- to que as relacionar con bienes muebles o immuebles situados en la República de Fonnas sea cual fuere su descripción y oxiden;
- Los que se relacionen con vehículos terrastros, acusticos o góross registrados o matriculados en Fanado y
- d) Los que se refieren a la responsabilidad civil derivadas de daños e perjuicios que se produsens en Panena.

ANTICULO 17.- Salvo prueha en contrario, les riesgos no contenplados em el articulo 16 se presumen extranjeros. ANTICULO 18.- Las solicitudes da livencia para ejercer el nego-

cio de reasemento se prosentará por escrito a la Comisión Racional de Reasegures, acompañada de:

- a) Cattificado expedido por el Negistro Público Jonde consto que la sociadad está debidamente inscrita, aombra de eu representante legal o apoderado genoral en la República de Panand y facultades de éste según las respocativas inscripciones;
- b) copie del Pácto Social y sur reformas indirendo el nombre de sus directores, demicflio de los mismos y el capital pagado o asignado.
- c) Un Estado de Situación con eferre dentro de los noventa (90) días anteriores a la fecha de solicitud, debidemente certificados por Contadores Fúblicos Autoricados;
- d) Cheque cartificado per la suma de mil balboas (R/1,980) para sufragar los gastor de la investigación de la solicitante; y
- e) Cualquier etro projeste que establezca le Ney, los reglementes o la Corisión Recional de Rensembres. ARTICULO 19.- Al considerar una solicitod de licensia, la

Consider dours of the Reasegures hard a orderest que se hagan investigaciones a fin de comprobat la autenticidad de les à resentes presentades, la situación financiero y antecedentes del solicitante, la reputación y experiencia de sus funcionnos, la suficiencia de su capital y enclosquiere etros hachos que estimo nocesarios.

approved 20.- Dentro de los roventa (90) días siguientes al recipe de la selicitud, la Camisión Nacional de Passeguros deberá, mediante resolución motivada, aprobar o necar la licencia correspondiente y notificará dicha resolución e la empresa, a través de su copresentente legal e apoderado concrel.

La Comissión Macional de Rosseguros podrá protrogar al tármino de que trata el prosente articulo mediante recoluión mediatada.

ABTICULO 31. La Conisión Dacional de Bezacquros >anocler la licencia a reasceuradores, rdministradores de reasceuros o corredores de reasceuros per cualescuiera de las simulentes causales:

- Cuando com sua octiviñades por liquidación voluntaria, liquidación formosa o nor exister, provio cumplimiento del precedimiento de Naudeción establesido en el Captenio VIII de esta Ley.
- Cuando no inicio operaciones dentro de los seis (6) meses siguientes al etargaziento de la licencia.
- Cuando celabre un contrato do reasseuros de un riesgo local por mediación de un corredor de sucuros e del asegurado.
- 4.* Cuando incumpla disposiciones contenións en esta Lev.

ANTICULO 22. — En los casos de los numeraira 3 y 4 dal artículo anterior, antes de cancalur la licencia, la Comissión Encional de Respontare notificanté perconalizate al representante de la societad su nomértic de cancalar, con especificación de las respectivas chusales. La Empresa astará de un términe de dues (10) des adbules, cantedes o partir de la feccha de la notificación, para exponer las respectivas proclas cabildes de la servicio de la tiencia para exponer las respectivas cabildes que su licencia no dabe ses capacilade, acompañando las pruchas pre-constituídos que cotima emaquentes.

La Comissión parional de Reasoguros podré etnocier igual tómaine, para que se subsane le irregularidad cuando la arturaluna de la falta ami le justifique. ta Comisión Macional de Ruaseguros podrá compador prórroga en caso justificado. Una vez vencida dicha prórroga, zadiante resolución motivada, decidirá lo que sea de lugar.

APPICULA 23.- Esceutoriada la resolución madiante la cual se cancela la licencia, %a Comisión Macional do Peasceuros precederá en immadiato a:

- Comunicar la medida al Director del Registro
 Público a fin de que se anote la marginal correspondiente el macto secial.
- 2.- Publicar la resolución en un periódico de circulas ción general durante tros (3) días consecutivos y por una sola ver en la Gacata Cricial.
- Comunicar a la Dirección Comoral de Comercio para que cancele la Libercia Comproial.

CAPITULO IV

RIGINEN TRIBUTARIO

APPICHIO 24.- No cousarán impuestos las primos provenientes de actividades de responiros cryos riesgos seam

extrameros.

ANTICULO 25.- "o causand impuesto sobre la renta las gazancias proveniantes de rosesperos de ricegas extranjetos. ANTICULO 26.- Során deduciblos, para los efectos de la determinación de la rente gravable, ademis de los

señalados on el articulo 967 del Código Fiscal:

- has reserves titpices legalmente admitides;

 b) las reserves our sinicotors couridos comidentes
- b) las reservas por sindostros ocurándos pentientes de reclamación o en téanite de pago;
- o), las reservas para riesgos cotostróficos o de contingoncia autorizados par la Comisión Nacional de Reaseguzos; y
- d) Las reservas autorinadas por la Comisión Nacional de Reaseguros.

C*PITULG V

CAPITAL Y RESERVAS

ARTICULO 27.2 Toda empresa que se establezon en Zanamá para ejercar el negocio de renseguron e de administradora de resseguros, deberá mantener un cupital social pagado o oristal esignado, sogán sea el coso, no menor de descincios cincuenta mil balboas (BJ. 950.000.00). El espital Pagado o asignado deberá consistár en activos libres de gravámenes pantenidos en todo momento en la Republica de lanamá.

AMBICOLO 38.- Toda empresa de ronsemuros o marcos administradora do ronsecuros daberá constituir ama resurva laçal que será aumentada con un quarto de una por elento (0.23%) de las erimes ouseritas o administrados en acida efe.

No se podrá deciarar, aboner o pasar dividendos ni distribuir o transferir parte algupa én las utilidades, hasta despoño de hacer la provisión de que trita esté atribulo. En casos excepcionales, la Comisión Macional de Reasegarer p⁻¹18 autoriana al uso total o marcial de dicha reserve.

ARTICULO 29.- Toda emorcas do reasequir o administradora de casequiros, autorizada de canformidad com las disposiciones de esta Ley, constituirá las reservas efanteas e materáticas, no inferiores al trointa y cinco per ciento (35%) de las prisas notas suscritar y retonidas a cuenta prapia, en el ojercicio fiscal correspondiente, en todos los recos de seguros excepte el transporte de mercanada y colectivo de vida.

ARTICULO 30.— Las reservas a ouc se refierer les entécules 25 y 29 de esta Ley que retrengen da nagectes à reasugares de riosgos lacales, deberén invertirse en el pafeï en callesquiera de les s'aquientes rebres:

- Bonos, títulos y domás volemes del Patado o cualosculara de sus entidados.
- 2.- Côdulas hipotecarias de empresas nacionales
- 3.- Bithus raides urbanos de reman, asomuradas coerce ancondin por un valor destructible.
- Présitance sobre bienes inamebles des garants de primers hipotoca, hasta el sesente per esente (20%) del vajor de cada bien, según evalós.
- Acciones a demás títulos incresententivos de espitelia de empresas o sociedades comegniales o indestrialas pacionales.
- 6. Přestanos enrantizados mar bonom, títulos, edéblem o acciones de los mencionados em los nuscreles 1.7

100 m

y 5 de este artículo, nosta el sesenta non ciento (60%) de su valor de cotización en el momento de la

- transacción. 7.- Dopôsitos en efectivo de ban es locales.
- Depúsitos de reservas de primas en moder de compañías reasoguradores redicades localmente.
- Primos o cobrar a compañías reaseguradas radicadas localmente hasta por el monto que autories la Comisión Maciomal de Reaseguros.
- Cualesquiero otros que autorice la Comisión Facional de Reassquios previo solicitud por escrito de la empresa interesada.

ARTICULO 31.— Los commessa de seguros que se dedigren a proptur renseguros deberán completar el engital axietão en el artículo 27 de esta Ley cuando su capital pagado fuere menor y cumplir las demás disensiciones de esta ley.

CAPITOLO VI

LOS CORREDORES DE REASEMUROS

ARTICULO 32. - Liamase Cornidor de Reaseguros à persone juridica dus, de conformiant cen las disposeicones de deta. Ley, se dedice hibitualisante i servir de intermediaria entre las compañías de trasquiros y las compañías de seguros.

Para dodicarsa al negocio de corredor de renseguras se recuetiva licencia expedida para cilo por la Confeión Macapal de Renseguros.

ARTICULO 33.— Mdomfs de la dispuesto en el entícule 10 de este Ley para obtener la licencia de corredor de Renseguro se deboré cumplir los sautorese resulsitos:

- Contar cen un capital social pagado o asignado no monor de cien til belbor (B/100.000)
- 2. Presentar constancia de habor hocho un depósito de garantía en el Sanco Hadional de Pananí por la suma de cion mil balbasa (F/100.000.) Esta demósito podrá consistur en dinero efectivo, benes, effutos o demás valoros del Estado e fianza expedida per campañías de seguros debidamente autorizadas para operar en la República de Panamá. El Superintendente do Seguros podrá eutorizar di culipasiente de la fianza per una asseguradada que ombre on el extranjoro cuando las empresas de seguros ene operar en la República de Fananó no etorguen esto tipo de fianzas.
- de finazzo.

 curocor amplias referencias de entresar executadores

 o reassguradores de Feconocido prentiçio relativas ;

 los ojecutivos que manejarán les eperaciones de corretaje de reassgura.

ARRICULO 33.- Al momento de habor ecoptado un reasegure an prebro do uma empresa reaseguradora, el corredor de reaseguros debará hacerlo constar en una Mata de Cobertura que entregará a la reasegureda, dende se expreserá que el corredor ha actuado de conformidad con el mundom recibido.

El no reasequiar de acuerdo por el mandeto acarrea la responsabilidad ilimitada del Corredor do Peanoguros.

NOTICELO 15.- Los Cerroderes de Segumos putorirades de acuerdo con las leyes vigenose no podefin ser corredores de Reasuquiros ai poseer acciones de ninguna empresa de reasseuros o derrodas administraciona de reasseuros.

ARTICUMO 35. Antes do etergar una licencia de Corredor do Roaadgures, la Comisión Nacional de Brasequres hará u ordeneró que so hagan las investigaciones cue astine pertinuntes.

duritulo VII

LAS INSPECCIONES 7 DMCFISPCIONES

NATIONEO 27.— Denom de los domo (1.) mases siguientes a la tormando de la manda de la figura la empresas que se dedimina al reanequir e administran monsocurse deberán misescriar a la Comisión Macional de Pusaseguros los Estados Finabeleros correspondientes si año fáveal en maneión y um detalle de las inversionas sealintedes rendas el misescria 30 de nesa ley.

Si se trata de empresas extrenjeras nabilitadas en la Reniblica de Panand, se deberá acompañar tumbion los Astados Pinaneliros de su casa satrit.

Los Retados Financieros deberão as: proparados por Contaŭoros Públicos secorizados.

http://doi.org/10.100/10.0000/10.000/10.0000/

lidad, registros y demás documentos, inversiones y formación de las reservas, para estes efectos, podrá solicitar a la Controloría Canerel de la República los servicios de sus judicoros. Los datos obtenidos serán confidenciales.

ARTICULO 39.- Minguma argress que everza el negocio de reassequios en Panemá podef fusionarse, consolidarse o vonder en todo o en parte, los activos que possa en Panumá, cuendo elle equivalos a fusión o consolidación, sia provia aut lisación de la Comisión Macional de Fesseguros:

CAPITULO VIII

LA TRANSFERENCIA DE CASTERA Y DE LA LEGUIDACION

ARTICULO UD.: Wingurs transferencie de carbera de empresa de reaseguros o administradore de reaseguros será

válido sin el commentimiento previo y expreso da la ressegura-

ERTICULT 41.2 Cuando una capresa recuelve liquider la totell ond de su respond un el país, la Gyziaido Re-

closel de Recompures podré nomerar un interventor por el tierpo que dure la liquidación con el fin de salveguarder les Antereses de les resegurados. En esta esco la encresa, e sua liquidadores, no podrán realizar operación alguna sin la oraxia ou torización cel'interventor.

La Comisión Macional de Reaseguros porté deorg tar la intervención do una empresa, tomando ig acelán de sus biamas y asumiendo ou administración do los bárminos que la propia Comisión determine, en qualquiera de los ej quientes pesos:

- e) Si llava a cato sua operaciones de moda llagel, ne gligente o fraudulomio:
- 5) Si se niega, de-puès de ser requeride decidemende, a exhibir las registras contebles de sus operaciones o haya obstabulizado da elgún apod la ingoención de la Comisión Nacional de Reseaputos;
- c) Si cumora indebidadanta la termineción de la liquide ción voluntacia: y
- n) Si am el ejercicio fiscal las empresas a que sa refigire esta la; c. en el quer de suprisalos, la tesa matriz, tefísjen una reductión nete en sus quentos de capital auparior al trainte pur quento (2004) de las mismus.

ARTICLES (4).

Cuenda la Comissión Macional de Reseaguros result

va inserve (), dusignará el súmero de inservena;

rea que cosine recessió, a fin os que ejercen actuativamente la
administración y control de la compañía con los foculadors que ja

Comisión determine , que codión incluír les siguiantes:

- e) Suspender a limitar el paga de sus abligaciorde,
- b) Emclear el personal dexistat necesario:
- c) Ostrgar tualquier documento e nombre de la ompresa:
- c) Intobar, defender y presiguir en el numbre publicative boblân a procesimienta en all bueda ser parte;
- e) Ordanar is liquidaction,
- fi Opdonas su svorganización: v
- a) Solicitar le defetra.

uma ver qui se nove practimino la inquivanción, las entreventacia tralizativo y pasten, y anunción capia del mismo a la Contaión, quien la pondrá a oceanissión de las interpados que así la sessionitan, (i) interventar digital del se un tórmino de trainés (32) ofes delendarios para remisto

 κ la Comisión Macione) de Ressaguros el informe a que sa cefisma el presente ertículo.

SATIONEO 44... En caso de que el interventor estima que procede la liquidación de la emprese, su reorganización o la solimitud de quietre le peneró en conscimiento de la Comisión Nacional de Reasequros la cual disponer ne segamen (60) eños esiendentos, para decidir lo que correspones. La resolución correspondente sirá notificado personalmente y en su defecto rediente roietz.

ANTIQUED LES.— Contre la resolución que decida la intervención,
le empresa efectada gozorá únicamento del tecur
so contenciaco-administrativo du plano jurisdicción. El tóraj
no para interpener dicho recurso será de trainte (30) dies colendarios, contados a partir de la facha de la totifitación del
sviso de que treta si artículo anterior.

Cuando el interesso este sur presentar resurso contag close-administrativo na se rodrí suspender provisionalmente, en mingón soso, los afectos se la intervención decretese, roro, cara que la resolución de la Comisión Assismal de Resseguros que omismo la liduidoción, la reorganización a la solicitud de quig ora pueda ser ejecutadan, sorá impresoirdiste que se haya fallo de el rocurso pendionto.

ARTICULO C.S.

Durante la intervención, no procederá por parte de terceros eclicitud alguna do declaración de nuiebra y se susponderá la proscripción de los crácitos y la trasticoler de las acciones ejecutivas incideas contre la enpresa, excepta las derivadas co las relectores de trobajo de la ampresa. Tempono podrá pagarse vuluntariamente ningún exétito constituídos con antariariade a la resolución que decida la inturvención, sin la autorización de la Comisión Nacional de Regargores.

ARTIQUE 47. Minjún bian de la smorasa estorá eujeto a si buestro, embargo a retención mientras dura lo intenvención.

ERTICLE 48. - Guendo se subsana la causa que lo neya provoca do, se podré suppendar la intervención y suc

afectos.

ANTIQUE LE. Si dentre del tórmino asteblecido en el articulo 46 la Comisión Recional de Reseaguras decidiera que procede la recomponitación de la impresa, eleterarió, después de escuchar is opinión de la afectada, el plan da reorganización y lo publicará por trea (3) días consecutivas en un dierio de circulación general en la República.

Simple que en el curso de la trorganización sa brevangon extueniones no previetes el momento de elaborar el plan de reorganización, la Comisión bodienal de Repagardo podrá modificarlo, o selinitar la liquidación de la emprosa.

RATICULA 51.: Todas los gastos que colas la intervanción, reorganización o l'existión, se sufregirón con fences de la sectusa.

2771000 52.- Si le Combaión Macinnol de Resempuros decido que process selector le cutebre, as le notificará pursancimente el representante lugal en la compresa y derá svise a eux occionistes e secies, y acreceores, matiente le publicación de la resolución que esí la decida por tres 137 dias con-

secutives èn un periòdich de circulación general. Si le Comi sión Nacional de Menasqures depide que la sociadad Cabe disolvez se de acuerdo con el pacto social o le Ley, padré constituirse ella atena en liquidodore ente al tribunal competante conforma a las disociciones legalas vigertes.

En casa de que la resolución no pundo matificarse personalmente, la Comisión Nocional de Reserguras la realizará por epicto, el cual so publicació por trus (3) veces consecutives en un diario de carbulación general.

ARTICULO 93.7 Una coi solicitado le quiebra, la Comisión hecional de Rossaguros hérá que se envia por correc
certificado a los recesagurados, a la direpción que apurazos en
las libras de la empresa, un aviso de la orden de solicitua de
quiebra. Con el avisi decurá remitirse un selecto financia: en
que figure la cantidad que, sagún los libras de la espresa roccy
centante el solida de la ressegurada.

Signare que se procede a la disolución de la eg preta por qualquier enues de sesaré explicar por partes (3) veces en un distin de cirrulación general el criso on que se va a proceder a la misma y quiéres sen les liquidadores.

CAPITULO 1x

CAN SANCIONES

Superjuició de Gualesquiere otras especienes establecidos en la lay, la infranción de las dig positiones de este Ley, le los regionentes que au dician en su cusarrollo e de los insoluciones de la Comisión Pacional de Reg

CAPITALO X DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTIQUE 55... Las engriads a que se refiero este Le, padrán mentaman hasta cincul (3) funcionación técnicos extregistos para dirigir las operaciones técnicos, al anoseo sel consecuta de Bentamen No. 363 de 17 de dirientes co 1970, quienes obserán tanga mitir a goneración suos consciplintes, macionas properacións del selection se tecniconia. A tel fin la Considión Recional de Ressayuros contidicación se obre la necessad del número de técnico y la sepacional de técnico se les presentes e our se refiero ante artículo.

ATTIMAD ST (THANGITORIO).— Los expresse que se deciquem e los ectividades e que se seflere esta Lay, dispondrán de um pleso do deia (6) mesas a partir de la vigantia de la misma, para compalir Com las mormos contantidas en ella

9451Cuck 55... foto Law comencers a regime persta del 75. de

DEPETRIS B. LAMAS Prostaciones do la Rominista

GERAREC GONZA EZ V. ce-Freeldenta de la República.

> FERNADO EGREMES Presiponte de la Asemaira Reciponal d Peoresentaches de Corregimentos

62	Ministro	ce.	Cobierna	y	Justicis,

DRIEND-BORGE

El Minipero de Releciones Exteriores,

ACUTLING SOYO

El Ministro de Habiendo y Tesoro ei.,

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

MESTER TUMAS SUERRA

El Ministro de Dasarrollo Agropequaria,

A-MEN DARIE PAREDES

El Ministro de Comercio o Industrias,

E) Ministro de Tradajo y hieradar Docial_{e.}

El Ministro de Salud,

AERAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

AREL REDRIBUTE

Él Ministra de Planificación y MICCLAS ARDITO BARLETTA Política Conómica,

Craisionado de Legislación,

MARCELING JAEN

Comisionedo de Cegislación,

MILEON -. ESPINO

Comisionada de Legislación,

MARKE BALBINI MORENG

Comistonado de Legislación,

SUSE 9. SCHOL

Comisionada de Lugislación,

RICARGO ROCRIBUSI

Comisionado de Legislación,

BOLANCO PURSAS I.

Comisionado de Logislación.

AIGLEL A. PIC-AD AMI

Cominionado de Lugislación,

SERGIO POPEZ BALVEDRA

Comistenado de Legislación,

ERNESTO PERSI BALLADARES

Comistorada de Lesialación.

ARBREN DARKO KERRERA

Comestamedo de Logislación,

CARLOS PEREI WERRER.

FERMACO MARFRED. 3t. Ministro de la Presidencia.

Nota: per un error involuntario en su contenido en la Ley No.72 de 22 de diciembre de 1976, publicada el día 30 de diciembre de 1976, en la Gaceta Oficial No.18.244, la reproduciones cintegramente.

(De 22 de diciembre de 1976)

Por la cual se aciciona un artículo al Código Ficcal.

EL CONSEGO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 12. Se adiciona al Cádigo Fiscal el artículo 318-4, así:

"Articulo 318-A: Las sociadades anúnimos seen nacionales o extranjeras inscritas en el Registro Público pagarán une tase única anual de 8/.50,30 pera mantenar la pig ne vigençia de la sociadad.

Fara todos los afectos lagales se entêndezé por plena vi cencia de la sociecad su insprinción válida en el Regiatro Público.

PAGAERAFD 10. Le tase de que trate el entículo enterior se pagará así:

- a) Con respecto a sociededes que se constituyen con pog · terioridad e la fecha en que entre en vigencia la pra sente Ley, dentro de los tres (3) teses siguientes a la fecha en que al Pacto Social ses inscrito en el Re pistro Mercentil:
- Eon respecto a sociadoces que se hayan constituido can antarioridad a la fecha en que entre en vigencia la presente lay, dentro de los tres (3) mesas siguientes a la fecha en que, an cade año palendario, se cumple el aniversario de la facha en que el Pacto Social fue inscrito en al Registro Mercentil.

Estos pagos se harán por conducto del Representante Legal o del Agante Registrado o Residente de la Sucisdad. Al momento de pagar, el Representante Legal o Agenta Rasidente deberá declarar la fecha en que el Pacto Social ha sido inscrito en al Registro Mercantil. Esta declaración jurada se bará en formularios que para esta fin propurcionará la Dirección General de Impresos.

La more en el pago de les tasa antes referida couserá un recerço de 8/.10.00 por eño o frecoión de eño. Les contribuyentes potición pager par adelentedo esta tase, en tuyo caso, cicho pago por adelantado se eg tenderá definitiva por los pariodes cupiertos.

PARAGRAFO ZO. - La faita de pogo de la tase en el período en que sa cause tendrá como efecto la ro inscripción de sig gần acto, documento o scuendo y la no expedición de certifi capiores relativas a la sociedad, salve les pereradas per

autoridad competente, a les eclipitades por terceros con el objeto específico de hacer veler sus derechos, en cuyo casu la pertificación se expediré explusivamente para esos effectos.

PARAGRAFO 13. Les acciedades sufmimes podrán deducir la .
pagado por concepto de la toso enual, del impuesto a pagar
qua resulte an la declaración jurada de renta.

Lo dispusato en esta Parágrafo no se aplicable a los recar gos e interesso causados por la marcatoma.

PARAGRAFO 13. Paro los efectos da la sucpensión de las inecripciones y la no expedición de les certificaciones de que treta el Parágrafo 20., la Dirección General de Ingresos renltirá e la Dirección General del Registro Público pariódicamente la licta de Sociedades Anónimas que se encuentren al díe en el pago de la tama anuela.

ARTICUED RO. - Ests Ley commanders a regir deads of to de enero de 1977.

COMUNIQUESE V PUBLIQUESE,

Deca en la ciudad de Panemá a los 22 días del mos de dicientra de 1976.

FIRMAN ESTA:

DEMETRIO B. LAMAS Presidente do la Repúblico

... GCRAMOC GONTACE! V. Vice-Presidente de la República.

> FERNANDO COMIZAÇE Presidents do la Asamblea Asciunal de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Seblezno y Justicia,

JUREE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CYDS DAILINGS

El Midistro de Haciendo y Tesoro ei.,

LUIS M. ADAPES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Deserrollo Agropecuario,

RUSEN DARTO PAREDES

El Ministro do Comercio o Intentries,

julid E. 9954 g.

SI Ministro de Opres Públicos,

PESTAN TOMAS GLERPA

El Ministro de Trebajo y Bienestar Social.

ADDLED AHUMADA

El Ministro de Salud.

AERAMAM SAIED

El Ministro de Vivienda ei.,

ASEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Posítica Sconómica,

NUCCLAS ARDITO SAPLETTA

Somisionedo & Legislación,

MARCELING JAEN

Comisionado de Legialación,

MILSON A. ESPINO

Comisionado de Logislación,

AUSEN DARIO HERRERA

Capisionedo de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLIDARES

Comisionado de Lecialación.

-RICARDO RODRIGUEZ

Comisionedo de Legislación,

ROLLANDO MURBAS T.

Comisionado da Lagialación,

MIGUEL A. PICAR AMI

Comigionedo de Legislación.

JOSE B. SCADL

Comisionado de Legislación,

MARKEL EXLEINE MERCHE

Comisionado da Lagialación,

SERGIO PEREZ SAGREDOS

Comisionado de Lagislación,

CARLOS PEREZ HERRERS

FERMANDO WEAFREDO Jr. -Ministro de la Presidencia.



LET No. 80

(Be 22 de Dici-abre de 1976)

Por la cual de modifica el numeral 122-02-00 del arannel de Laportación.

ME OCCUSATION AND TOWN OF TREGISTRO COURS

DECREEA:

GRO TEO R. J. 201 Hadificese el aumenol 122-02-00 del muncel de Esportación, acdificado por el

Der in de Gullingte Mo. 26 de la de rebrero de 1972, el

cas, quedané aus: